

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 141.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 5 del presente mes la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el veinte por ciento de Propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que el veinte por ciento de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que estan sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera, de modo que si ascendieran, por ejemplo, á cuarenta mil reales anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja, seexija el veinte por ciento ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones

municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del veinte por ciento, exceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sinó el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan exceptuados del pago del veinte por ciento conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el cinco por ciento impuesto para la Amortizacion y el diez por ciento ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. 4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos oportunos. Santander 18 de Mayo de 1846. =Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 142.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 30 de Abril último la Real orden siguiente.
„La Reina (q. d. g.) se ha enterado de lo ex-

puesto por V. S. en comunicacion de 10 del actual consiguiente à lo prevenido en Real orden de 31 de Marzo anterior; y en su vista se ha servido S. M. acordar que se continúen haciendo efectivos los débitos que resulten hasta fin de Diciembre de 1845 por los ramos productivos de este Ministerio asi como los productos corrientes, adoptando V. S. al efecto las disposiciones que crea convenientes dentro del círculo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia recordándoles el puntual cumplimiento de lo que les previne en el Boletín oficial de 20 de Marzo último núm. 23 sobre presentacion de cuentas de propios hasta fin de 1845 y pago del 20 por 100 de sus valores; y con respecto á igual 20 por 100 respectivo al primer tercio vencido en el corriente año, verificarán su ingreso inmediatamente en la depositaria de este Gobierno político, remitiendo al mismo tiempo un testimonio en relacion de los valores de propios de cada pueblo y en el que se espresase el importe de las contribuciones cargadas à dichos propios, las cuales son de rebajarse de aquellos valores para la exaccion del espresado 20 por 100. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 143.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

„La Reina (q. d. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

En atencion à las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en derogar el Real decreto de 18 de Marzo último relativo à la represion de los delitos y extravíos de la imprenta. Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Pedro José Pidal.

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 144.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

„S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

En atencion à los méritos, servicios y conocida lealtad de D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, Diputado à Córtes, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de

la Península, cuya plaza se halla vacante por salida à otro destino de D. Juan Felipe Martinez.—Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 145.

SECCION DE GOBIERNO.

Segun comunicacion que con fecha 9 del actual me dirige el Sr. Gefe político de Zaragoza, en la noche del 7 del corriente fué asaltada la casa del Sr. D. Francisco Romeo Alcalde que fué en el año último de aquella capital, habiendo fracturado los malhechores las puertas, y robado entre otras varias alhajas las que à continuacion se espresan. En su vista encargo à los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia detengan à la persona ó personas en cuyo poder fuesen encontradas referidas alhajas dándome parte al punto. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Nota de las alhajas robadas.

Una virgen del Pilar de plata de tres palmos de altura, un jarro y palancana de idem, dos floreros de idem, una sopera de idem, dos bugías de hechura antigüa con sus arandelas de dos luces, una palmatoria igual à las del servicio de alzar, varios cubiertos de plata.

CIRCULAR NUMERO 146.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública procurarán capturar si se presentasen en esta provincia à los sugetos cuyos nombres y señas se expresan à continuacion, pendientes de causa criminal que instruye el Juzgado de primera instancia del partido de Sta. Marta de Ortigueira, sobre robo de la balija que conducia el correo de Castilla, asesinato atentado à los sugetos que la custodiaban, robos de caballería y otros escesos, y caso de que alguno de ellos fuese habido le remitirán con entera seguridad à disposicion de este Gobierno político. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

NOMBRES Y SEÑAS.

Don Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz labultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.

Jacobó Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con bigote, y oyoso de viruelas.

Ramon María Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuebas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, ó casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos rugetos, se exhorta á todas las autoridades del Reino para que lo procuren por los medios mas eficaces, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Juzgado.

CIRCULAR NUMERO 147.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los soldados desertores del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, Antonio Colomardo y del de igual clase del provincial de Mondoñedo Miguel de Veiga, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura remitiéndolos con seguridad á disposicion del Señor Comandante general de esta provincia. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

SEÑAS.

Antonio Colomardo, natural de Villatresmosa en Ciudad Real, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, estatura 5 pies y 3 líneas.

Miguel de Veiga, natural de Sto. Domingo de Duaveal, provincia de Lugo, edad 26 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color bueno y barba lampiña.

CIRCULAR NUMERO 148.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de Agapito Maestro cuyas señas se ponen á continuacion, fugado de la cárcel de Villavirgo en la noche del 9 del actual, al ser conducido de justicia en justicia desde Astudillo al juzgado de primera instancia de Saldaña, y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, cuyo Tribunal entiende en ciertas diligencias. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

SEÑAS.

Estatura regular, color moreno, edad como de 40 años, oficio herrero, con calzon corto, botin atado con trenzas, chaqueta de paño rojo.

CIRCULAR NUMERO 149.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiéndose desertado desde el pueblo de Villodrigo el tambor del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca Ramon Vel cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, capturarán al expresado tambor si se presentase en esta provincia, y le remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de la misma. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

SEÑAS.

Catalan, edad 24 años, estatura 5 pies, vestido de capote y pantalon azul, polainas y gorra de cuartel y dragonas amarillas.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador de Contribuciones directas de la provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

„Habiéndose fijado por la circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero último el mayor plazo para el repartimiento del primer semestre de este año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el 20 de Abril último, y en su consecuencia llevado á efecto, los Ayuntamientos y Juntas periciales todos los demas trabajos establecidos en la Real Instrucion de 6 de Diciembre referente á los padrones de riqueza, y á los repartimientos individuales; no puede menos esta Administracion de manifestar á V. S. que siendo frecuentes las quejas que se producen sobre no haberse hecho dicho repartimiento como se previene en los artículos 12 al 17 en dicha circular como asi bien por que no se concluye el padron de la riqueza como está mandado, convenirá que para evitar tantas reclamaciones que distraen á las oficinas de sus tareas, se sirva V. S.

prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que si para fines del presente mes no estuviese fijado al público el padron de riqueza mandado formar con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo último, instruccion referida de 6 de Diciembre circulada en el Boletín extraordinario 20 del propio mes, habrá lugar á que los Ayuntamientos y Juntas periciales incurran en las multas que por la falta de estos datos se marcan en dicho Real decreto é instruccion, llevándose á efecto sin oírles; y procediéndose en seguida á adoptar las medidas oportunas para que sin falta alguna se cumpa todo cuanto S. M. tiene decretado en este interesante servicio.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia para los efectos que propone la Administracion respecto á los mismos y Juntas periciales respectivas; sin perjuicio de imponerles la multa á que se hayan hecho acreedores los que resulte de la averiguacion que la Intendencia ha dispuesto, haber retrasado el reparto conforme al artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo último de 1845 y de satisfacer ya en este mes las mensualidades cobrables en el mismo. Santander 15 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON JUAN FERREIRA Y CAAMAÑO, condecorado con las cruces de caballero y comendador de la real órden de Isabel la Católica por acciones de guerra, secretario de S. M. ministro honorario de la audiencia de Galicia, diputado á Cortes por la provincia de la Coruña y gefe superior político de la de Lugo.

Hago saber: Que habiéndose dejado de subastar simultáneamente con los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Monforte, los 3 primeros de la de esta ciudad á Santiago, con los pontones de Meijavoi y Puente Ferreira en ellos comprendidos, á pesar de estar acordado por la superioridad que asi se hiciese; he dispuesto anunciar ahora la subasta de los expresados trozos, señalando para ella el dia 7 del proximo mes de Junio desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde en el salon de la Excm. Diputacion de esta provincia, en cuyo dia se admitirán las proposiciones que se hicieren y estén arregladas á las condiciones y presupuestos, aprobados por S. M. en Real órden de 9 de Febrero último, que desde hoy se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político á cuantos gusten interesarse en la contrata, sin perjuicio de instruirles ademas el Sr. Ingeniero de la direccion que debe llevar el camino y de los demas datos que puedan convenirles para calcular el coste de las obras con el debido conocimiento. Lugo 6 de Mayo de 1846.—Juan Ferreira y Caamaño.—Miguel Rodriguez Guerra, secretario.

Condiciones económicas para la construccion de los tres trozos de carretera, desde esta ciudad á la de Santiago con arreglo á las que á continuacion se expresan.

1.ª Se contrata la construccion del 1.º, 2.º y 3.º trozo de la carretera desde esta ciudad á Santiago, esto es la explanacion y el firme segun los planos, perfiles y condiciones facultativas que se ponen de manifiesto.

2.ª Las obras deben dar principio á los veinte

dias despues de verificado el remate, y concluirse en el término de año y medio.

3.ª Será de cuenta de la Diputacion el poner espeditos los terrenos donde ha de hacerse la roturacion, asi como los perjuicios que ésta ocasiona; pero será de cuenta del contratista el abonar los que causen la explotacion de materiales con el terreno que estos ocupen.

4.ª Será á cargo del contratista la roturacion segun la designe el Ingeniero y segun las condiciones generales.

5.ª El contratista garantizará su remate afianzando con una mitad, en bienes inmuebles, del importe de las obras.

6.ª Los pagos se harán al contratista en 8 plazos, el primero despues de haber afianzado y dado principio á los trabajos: segundo, cuando las obras ejecutadas importen la septima parte del total, lo cual deberá acreditarse, mediante certificado del Ingeniero, en que asi se exprese, como tambien el que las obras sean ejecutadas con arreglo á buenos principios de construccion: tercero, despues de ejecutadas obras por importe de las dos séptimas partes, acreditado por igual documento, y asi sucesivamente hasta su conclusion.

7.ª La fianza subsistirá hasta pasados los plazos prefijados en las condiciones facultativas, y que se obtenga el certificado de quedar seguras las obras y libres los contratistas de toda responsabilidad.

8.ª Si el Ingeniero ó celador diese parte de que los contratistas dejaban de cumplimentar cualquiera de las condiciones así facultativas como económicas, la Diputacion podrá obligar al empresario á que las lleve á efecto, y aun hacer disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando ademas responsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionen.

9.ª Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo tuviese, persona inteligente que le represente con conocimiento de la Diputacion é Ingeniero, y capaz de suministrar las noticias que por este último se le pidan.

10. Los gastos de escritura y demas serán por cuenta del contratista.—Es copia.—Guerra.—Insértese Echaluze.

ANUNCIOS.

En la administracion de correos de esta capital se halla de venta la nueva ley electoral, á 2 rs. cada uno de los folletos de que aquella se compone.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Los que gusten aprovechar del famoso Vapor español MALAGA, para ir á la Coruña, Cádiz y Málaga, deben hallarse en Santander el dia 23 de Mayo actual. Le despacha D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros n.º 4.

La nueva casa de baños, sita en el muelle de las Naos, se halla abierta para el público desde el Domingo 17 del corriente. Santander 19 de Mayo de 1846.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.